

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 DIC 2014

MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador. C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

CONTRATO No. 01/2015
LIBRE GESTIÓN
RESOLUCION DE RESULTADOS No. 01/2015
SEGURIDAD PRIVADA AÑO 2015
SSELIMZA, S.A. DE C. V.
FONDOS GOES

NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**el contratante**"; y por otra parte el Señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de cincuenta y un años de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

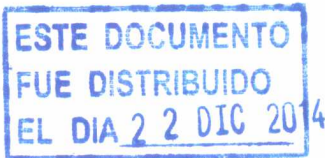
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **SSELIMZA, S.A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] personería que acredito con la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **SSELIMZA, S.A. DE C. V.**, celebrada a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, ante los oficios notariales de la Licenciada Jovita Rosa Alvarado, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y SEIS** del Libro **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha quince de octubre del año dos mil uno; b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **SSELIMZA, S.A. DE C. V.**, vigente a la fecha e inscrito en el Registro de Comercio al Número



VEINTITRES, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE de fecha trece de diciembre del año dos mil once, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “la contratista”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de: “**CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2015 DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO”**”; rigiéndose por las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es prestar el servicio a precios firmes de “**CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2015 DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO”**”. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Términos de la Libre Gestión “Seguridad Privada año 2015”. **b)** Adendas si las hubiera. **c)** Oferta del suministro presentado por la Contratista de fecha 17 de noviembre de 2014 y nota de aceptación. **d)** Formularios de oferta presentados por la Contratista. **e)** Garantías, **f)** Resolución de Resultados No. 01/2015 de la Libre Gestión No. 01/2015, y **g)** Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato No. 01/2015. **III) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2015-3216-3-02-02-21-1-**

MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador. C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO



CONTRATO No. 01/2015
LIBRE GESTIÓN
RESOLUCION DE RESULTADOS No. 01/2015
SEGURIDAD PRIVADA AÑO 2015
SSELIMZA, S.A. DE C. V.
FONDOS GOES

54306, **FONDOS GOES**, cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo en el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. **El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante.** El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **siete (07) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, o en caso de finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA DOLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 46,080.00), IVA incluido**, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de éste contrato. **V) VIGENCIA Y LUGAR DE SERVICIO.** El contratista se obliga a prestar el servicio de Seguridad y Vigilancia objeto del presente contrato partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ambas fechas inclusive.** La sociedad deberá mantener la cantidad de recursos que se solicitan así como será responsabilidad de la empresa el tener sustitutos a fin de cubrir fines de semana, vacaciones, asuetos, incapacidades, días libres, faltas, llegadas tardías y demás requerimientos solicitados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión, será un total de **CUATRO AGENTES** distribuidos de la manera siguiente:



EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PRECIO POR 12 MESES
SSELIMZA, S.A. DE C. V.	CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2015 DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO	C/M	4	\$ 960.00	\$ 3,840.00	\$ 46,080.00
MONTO TOTAL						\$ 46,080.00

VI). CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia con **COBERTURA TOTAL** en las instalaciones del HOSPITAL. El contratista prestara el servicio de Seguridad y Vigilancia a todo el Hospital de **LUNES A DOMINGO**, sin días de descanso incluyendo los días feriados o de asueto por decreto, el servicio deberá prestarse a diario con **CUATRO AGENTES** en el Hospital, **AGENTES** distribuidos de la manera siguiente: **DOS AGENTES EN LA ENTRADA PRINCIPAL, UN AGENTE EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE EMERGENCIA, UN AGENTE EN EL PARQUEO Y ALREDEDORES (EDIFICIO "F")**. Todos permanecerán durante las veinticuatro horas del día, se entenderá por horario Diurno el período comprendido entre las seis y las dieciocho horas de un día y por horario Nocturno del periodo comprendido entre las dieciocho horas y las seis horas del día siguiente. La sociedad será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde los servicios de veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año, garantizando el servicio de forma eficiente. No obstante la distribución anterior, el Hospital podrá realizar modificaciones en los horarios, cantidad de guardias asignados, así como traslados a otros lugares que demandan seguridad, sean estos establecimientos de Salud o de otra Institución Gubernamental que el Hospital apoye como asistencia social así como realizar otras actividades que le encomiende la jefatura inmediata de la Institución. La sociedad proporcionará a cada agente el equipo mínimo necesario el cual es: Escopeta ó revolver, radio de comunicación, detector de metales, lámpara de mano, esposas, bastón, silbato, capa, teléfonos celulares, entre otros instrumentos que garanticen la seguridad y vigilancia de la institución. Equipo que será revisado desde el primer día de prestación de los servicios. Así mismo el personal de seguridad y vigilancia tendrá que presentarse debidamente uniformados, equipados, cumpliendo con el horario establecido de veinticuatro horas por turno en cada una de las áreas ya mencionadas que son de ocho a.m. a ocho del día siguiente, también se marcará la

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 DIC 2014

asistencia en el libro de control o en el sistema que el Hospital facilite, la empresa facilitará la marcación si se requieren; al mismo tiempo, el personal llevará un Libro de Registro de Control de Asistencia de los vigilantes con nombre, posición que cubre, firma, hora de entrada y salida de cada uno (el libro lo proporcionará la empresa). Dichos agentes tendrán que verificar y hacer cumplir el horario de las personas que visitan pacientes, y otras actividades que le encomiende la Jefatura de la Institución. El Hospital establece que en caso que uno de los recursos contratados no se presente a su lugar asignado, llegase tarde o éste se retirara antes del tiempo establecido sin dejar el recurso suplente, quedando descubierto el servicio y que comprobada esta situación el Hospital podrá legalmente deducirlos o descontarlos del pago de factura del mes, la cantidad de horas faltadas equivalente al valor que se cancela por el servicio de cada recurso ofrecido. El Hospital podrá solicitar el cambio de recurso humano cuando sea meritorio y comprobado como falta al presente contrato. El personal de seguridad y vigilancia no tendrá ninguna relación obrero patronal con el Hospital, será la sociedad quien brinde todas las prestaciones de ley a cada empleado. **OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA:** 1. Para asegurar el ingreso y egreso del personal, bienes del establecimiento, tanto de la propiedad Estatal como privada, la vigilancia será responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado, debiendo exigir copia del documento firmado y autorizado de los materiales, con responsabilidad y oportunidad. 2. El personal del Hospital y los establecimientos que retiren medicamentos, insumos médicos y otros materiales o cualquier tipo de equipo, deberán de presentar el vale de salida de Almacén o nota de autorizado por el Jefe de Área, dejando una copia de ésta en la portería de no presentarla no se dejará salir el bien. 3. Todos los vehículos que entren a realizar algún trámite, a dejar o a recoger alguna persona o cualquier tipo de productos, deberán ser registrados para evitar algún inconveniente. 4. Los agentes de seguridad y vigilancia deberán orientar con respeto al público que ingresa a esta Institución, dando la información que sea requerida. 5. Deberá mantener el lugar de trabajo limpio y ordenado. 6. Auxiliar al personal médico, paramédico y otros cuando sea solicitado. 7. No permitir el ingreso de personas a vender productos de cualquier naturaleza. 8. Entregar cadáveres a parientes y/o personas interesadas del mismo. 9. Estrictamente prohibido negociar dentro



del Hospital la venta de ataúdes con las funerarias, de las personas que fallecen dentro del Hospital. **10.** Verificar que el número de cilindros de Oxígeno que salen vacíos sea el mismo número que entren llenos. **11.** El Personal de seguridad y vigilancia deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, vehículos y sus baúles etc., a empleados, pacientes y personas particulares que salen e ingresan a la Institución y aquellas que porten armas de fuego y otros deberán depositarlas en la entrada de la Institución quedará en resguardo bajo la responsabilidad del vigilante, con la excepción de los miembros de la PNC o vigilancia penitenciaria o los vigilantes de la seguridad privada que abastecen el cajero automático. **12.** El portón de la entrada principal deberá permanecer cerrado y se abrirá las veces que se requiera. **13.** Vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral. **14.** Realizar rondas en los alrededores del Hospital en horas diurnas y nocturnas. **15.** El personal de seguridad y vigilancia que se designe para tal cargo deberá presentarse debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa, con equipo mínimo requerido para cada lugar, el cual será: lámpara de mano, escopetas ó revolver, radio de comunicaciones, detectores de metal, silbato, esposas, capa, bastón, radio comunicador o teléfono celular. **16.** El Hospital podrá solicitar el cambio de recurso humano cuando sea meritorio y comprobado como falta al presente Contrato. El cambio de personal de seguridad que se le haya comprobado una falta, procederá: posteriormente que se solicite por escrito a través del Administrador del Contrato, y cuando se solucione el inconveniente dentro del término de veinticuatro horas hábiles de sucedido en hecho. **17.** El personal de seguridad y vigilancia privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Estado o de los empleados y de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. No se permitirá que los vehículos sean abiertos para escuchar la radio o descansar dentro de ellos. **18.** La empresa tendrá que contar con transporte propio para el traslado de supervisores y personal. **19.** No se permitirá el uso de teléfonos del establecimientos para llamadas de carácter privado excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc. **20.** Prohibido el ingreso de personas ajenas a la caseta de portería. **21.** El personal de seguridad deberá solicitar al motorista de vehículos nacionales de la Institución al momento de salir la hoja de salida autorizada por el encargado de transporte o por la Jefe de Conservación y Mantenimiento o por la Dirección,

MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador. C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 DIC 2014

CONTRATO No. 01/2015
LIBRE GESTIÓN
RESOLUCION DE RESULTADOS No. 01/2015
SEGURIDAD PRIVADA AÑO 2015
SSELIMZA, S.A. DE C. V.
FONDOS GOES

caso contrario no dejar salir ningún vehículo nacional si no presenta dicha autorización. **22.** Será responsabilidad de Seguridad y Vigilancia llevar control de entrada, salida y recorrido de vehículos nacionales, anotando el Kilometraje de salida y entrada de estos. **23.** Llevarán el control de entrada y salida de vehículos que entren a dejar pacientes al área de Emergencia, sea éste cualquier motivo, se anotará en la hoja de control de vehículos, llenándose todos los espacios y/o información que esta tiene, independientemente si el vehículo es particular, de la policía, ambulancia y cuerpos de socorro; dicha hoja deberá entregarse diariamente al encargado de transporte completamente llena. **24.** El personal de seguridad y vigilancia deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, notificando dentro del término de dos horas de sucedido el hecho al Jefe de Servicios Generales/Transporte o la persona que la Dirección delegue, anotando con letra legible en el libro de novedades que la sociedad proporcionará en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, para lo cual obligatoriamente tendrá actualizado dicho registro, con su respectivo nombre y firma. **25.** Llevarán control de entrada y salida de empleados, pacientes y visitantes. **26.** El personal de Seguridad y Vigilancia que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento. **27.** El personal de seguridad y vigilancia deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia, ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado. **28.** Será obligación del personal de seguridad reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento al Administrador del Contrato, que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado. **29.** Si la situación fuera una Emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido; en caso meritorio de intervención policial hacer lo procedente con prontitud e informar al Administrador del Contrato del Hospital. **30.** Cualquier pérdida, robo o faltante producido (hechos presenciados o no consumados o ejecutados o sucedidos durante el Turno), en el interior del área total a su responsabilidad ya sea por atraco o falta de control administrativo por parte de vigilancia, será responsabilidad de la empresa la cual deberá responder ante el Hospital reponiendo los bienes con nuevos, con iguales características o



superiores a lo extraviado. **31.** El Hospital establece que en un dado caso, uno de los recursos contratados no se presente a su lugar asignado, llegase tarde o este se retirara antes del tiempo establecido sin dejar el recurso suplente, quedando descubierto el servicio y que comprobada esta situación, el Hospital podrá legalmente deducirlos o descontarlo del pago de la factura del mes la cantidad de horas faltadas, equivalente al valor que se cancela por cada recurso. **32.** La sociedad supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores quienes visitarán el lugar directamente en los turnos correspondientes. El personal de turno deberá de permanecer debidamente uniformados, portando el equipo de trabajo, lámpara de mano, escopetas, revolver, radio de comunicaciones, detectores de metal, silbato, esposas, capa, bastón, teléfono celular; y su debida identificación para ser reconocidos por el personal del Hospital. El personal de Seguridad y Vigilancia que entregue su turno no podrá retirarse antes de que llegue el sustituto. **33.** Estará terminantemente prohibido para el personal de Seguridad y Vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto de guardia si no tiene relevo. **34.** Es responsabilidad de la sociedad enviar las facturas del mes finalizado los primeros tres días hábiles del mes siguiente. **35.** No permitir el ingreso de armas de ninguna índole. **36.** La sociedad deberá presentar los documentos o copias certificadas que amparen el permiso de portación y uso de armas de cada uno de los agentes asignados al Hospital y en el caso que haya rotación de personal o se asigne personal nuevo a la Institución, la empresa se obliga a presentar dicha documentación antes mencionada de los nuevos agentes. **37.** Presentar constancia de salud y resultados de exámenes clínicos realizados que amparen dicha constancia de cada uno de los agentes asignados al Hospital y de igual forma si estos fuesen nuevos a la Institución o de rotación. **38.** El Hospital proporcionará al personal de seguridad y vigilancia la caseta para almacenar armas, uniformes, y otros efectos de utilidad personal de los agentes. **39.** El Administrador del Contrato del Hospital, hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes a efecto que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del Hospital. **COMUNICACIÓN:** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte del agente de la seguridad privada a su Jefe Inmediato, quien a su vez lo hará por escrito a la Dirección del Hospital. Si la situación fuere de emergencia, la comunicación se hará vía

MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador. C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 22 DIC 2014

CONTRATO No. 01/2015
LIBRE GESTIÓN
RESOLUCION DE RESULTADOS No. 01/2015
SEGURIDAD PRIVADA AÑO 2015
SSELIMZA, S.A. DE C. V.
FONDOS GOES

telefónica o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. **SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** El contratante delegará al Administrador del Contrato del Hospital Nacional San Bartolo, la función de supervisar que el servicio de Seguridad y Vigilancia se realice en los términos establecidos en este contrato. **VII) FIANZAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **20%** de valor total del contrato de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 9,216.00)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2015. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor **Carlos Salvador Castillo Abarca, Jefe de Servicios Generales** del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y la Resolución Administrativa No. 183/2014, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrá que solventarlos dentro de la vigencia del contrato. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal



del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO**, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el

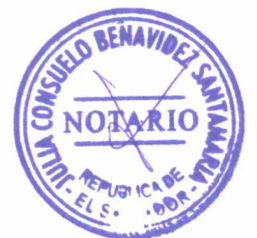
MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador. C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO



CONTRATO No. 01/2015
LIBRE GESTIÓN
RESOLUCION DE RESULTADOS No. 01/2015
SEGURIDAD PRIVADA AÑO 2015
SSELIMZA, S.A. DE C. V.
FONDOS GOES

RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: **a)** Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **c)** Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato



entrara en vigencia a partir del día **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ambas fechas inclusive. **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante**: ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, la **contratista** ubicada en Prolongación Setenta y nueve Avenida Norte, número veintisiete-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador, Teléfono 2274-3532 y Fax 2274-0186. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en San Bartolo, Ilopango, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
CONTRATANTE

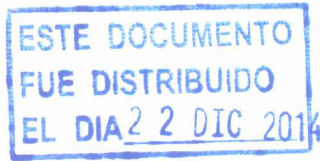


SR. ROMERO ADALBERTO TENORIO RIVAS
CONTRATISTA



En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Señor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien me manifiesta que comparece en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, en su calidad de Director, quien en el transcurso del documento anterior se denomina **el contratante**; y por otra parte el Señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de cincuenta y un años de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]



quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **SSELIMZA, S.A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **SSELIMZA, S.A. DE C. V.**, celebrada a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, ante los oficios notariales de la Licenciada Jovita Rosa Alvarado, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y SEIS** del Libro **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha quince de octubre del año dos mil uno; b) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **SSELIMZA, S.A. DE C. V.**, vigente a la fecha e inscrito en el Registro de Comercio al Número **VEINTITRES**, del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de fecha trece de diciembre del año dos mil once, y en tal carácter **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de “**CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2015 DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO**”; en el cual la contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es **CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y su vigencia es desde el día **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ambas fechas inclusive; y demás cláusulas contenidas en el mismo. En consecuencia yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así



se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos folios útiles, la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**-




DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
CONTRATANTE




SR. ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
CONTRATISTA

